

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-1/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 6 de marzo de 2023.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (en adelante, TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número E-1/2023 por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo al escrito presentado por D. ■■■■, en su condición de Presidente saliente -tras moción de censura operada- del Club Deportivo ■■■■, que fue presentado el día 21 de febrero de 2023 en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de su Oficina Virtual (con fecha de entrada en el Registro del TADA del mismo día siguiente), y siendo ponente el vocal de esta Sección D. Marcos Cañadas Bores, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En la indicada fecha de 21 de febrero de 2023, el recurrente presentó en la Oficina Virtual de la Junta de Andalucía (completando formulario al que se refiere el ANEXO VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y con fecha de entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, tal como se ha indicado, del mismo día), escrito en virtud del cual solicitaba, principalmente, la invalidez de la Asamblea General Extraordinaria del Club Deportivo ■■■■. (y de todos los efectos que la misma hubiere podido desplegar) celebrada el día 24 de enero de 2023 y en la cual se procedió a la aprobación de la moción de censura presentada por un grupo de socios frente a su persona, como Presidente de la entidad, y de la que resultó designado como nuevo Presidente de la entidad el Sr. ■■■■ Sobe ■■■■ así como la Junta Directiva propuesta en la moción presentada.

SEGUNDA: En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Las competencias de esta Sección Competicional y Electoral del TADA vienen determinadas, principalmente, por los apartados b) y f) del art. 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y por los apartados b) y f) del art. 84 en relación





con el apartado 1.c) del art. 90 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tales competencias, sin perjuicio de otras colaterales o complementarias de ámbito netamente electoral federativo, son fundamentalmente dos, conforme a lo previsto en los preceptos antes citados:

- *Conocer y resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos adoptados por las federaciones deportivas y, en su caso, por otras entidades deportivas, dictados en el ejercicio de las funciones públicas que las mismas tienen delegadas.*
- *Conocer y resolver los recursos que se presenten contra los acuerdos de los órganos de las federaciones deportivas en materia de elecciones a los órganos de gobierno y representación federativos o de reprobación o moción de censura a sus presidentes.*

SEGUNDO: Pues bien, con un tenor manifiesto, se hace obligado exponer -sin necesidad pues de entrar en el fondo del asunto- que en ninguna de las competencias delimitadas normativamente que conciernen a la presente Sección ni al propio Tribunal del que forma parte, antes reseñadas, tiene cabida el escrito/solicitud presentado por el interesado Sr. D. ■■■■, en su condición de Presidente saliente -tras moción de censura operada- del Club Deportivo ■■■■

Hemos de significar en tal sentido que **el Club Deportivo ■■■■ es una entidad netamente privada** y en consecuencia la eventual impugnación de los acuerdos adoptados por su Asamblea General de Socios, bien de carácter ordinario o extraordinario, **deben tramitarse por la vía ordinaria que resulte competente y en ningún caso ante el TADA**, por escapar completamente de las atribuciones que tiene reconocidas tanto por la Ley del Deporte de Andalucía como por el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según ha quedado dicho. Consecuentemente pues con lo expuesto, procede sin más la inadmisión del recurso presentado.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),



ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado por D. ■■■■, en su condición de Presidente saliente -tras moción de censura operada- del Club Deportivo ■■■■ por falta de competencia de esta Sección Competicional y Electoral del TADA para conocer del asunto planteado.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente, así como al Secretario General para el Deporte, y a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**